

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho de la señora Juez indicándole que, mediante proveído adiado enero dieciocho (18) de este calendario, notificado por estado el día siguiente, se inadmitió el presente proceso de jurisdicción voluntaria, concediéndosele a la parte activa un término de 5 días para subsanarla, dentro del cual aquella guardó silencio. Sírvase proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, febrero dos (02) del año dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio	No. 107
Proceso	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Radicación	255724089001-2023-00798-00
Demandante	MARIA ELCY CRUZ MARIN

Mediante auto interlocutorio signado noviembre treinta (30) del año en curso, se le concedió a la parte demandante un término de cinco días para que subsanara los yerros expuestos y relacionados en aquel proveído, respecto del libelo introductor, so pena de rechazo; no obstante, según el informe secretarial que antecede, transcurrido ese lapso para tal fin, aquella no allegó escrito de subsanación. En consecuencia, no hay más camino procesal que rechazar la presente demanda.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, según lo discurrido supra.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose los anexos aportados con la demanda.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

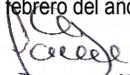
NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No.
010 del 05 de febrero del año 2024.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria